



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Yesica Andrea Chacón Tapiero
Demandados	Hernán Quintero Saavedra
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00299-00
Providencia	Auto sustanciación #507
Decisión	Admite demanda

La señora YESICA ANDREA CHACON TAPIERO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor HERNAN QUINTERO SAAVEDRA, presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1 -*, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura la señora YESICA ANDREA CHACON TAPIERO con C.C. 1.006.020.846 en contra del señor HERNAN QUINTERO SAAVEDRA, identificó con C.C 93.359.059

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado HERNAN QUINTERO SAAVEDRA, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del Código General del proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso a la dirección física, ante el desconocimiento del correo electrónico. El demandado deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDMO para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

QUINTO: La parte demandante señora YESICA ANDREA CHACON TAPIERO deberá anexar registro civil de nacimiento al proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f9f0ddea0126976838fed9d23e4d7e5b66164c9dc2381c453b2a08e29378ac**

Documento generado en 19/08/2022 09:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**